

— Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la ayuda, en caso de concesión.

5.— El Tribunal evaluador será designado por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, la fecha límite de presentación se establece el 9 de junio de 1987.

— BECAS PARA CURSOS SEMINARIOS Y VIAJES.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca Becas Ayudas para Cursos, Seminarios y Viajes, de temática juvenil o relacionado con temas de incidencia en la juventud.

Las condiciones que se precisan para la concesión serán:

— Mayores de 18 años.

— Residentes en La Rioja.

— Documentación a presentar:

— Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la siguiente documentación:

• Fotocopia del D.N.I.

• Declaración Jurada, de no percibir otra ayuda tanto pública o privada para el mismo fin.

• Memoria explicativa, en la que se indiquen objetivos de la actividad y aplicación de la misma en el ámbito juvenil y presupuesto estimativo.

— Se establece como fecha de presentación de solicitudes el 9 de junio de 1987. Solicitudes posteriores a esta fecha podrán ser atendidas si existiera crédito presupuestario, quince días después de presentada la solicitud, el interesado recibirá contestación por parte de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, que a tal efecto designará un Jurado que valorará las propuestas presentadas.

— BECAS-AYUDAS A CONFECCION DE REVISTAS, PERIODICOS, ETC.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca Becas-Ayudas, para la confección de Revistas, periódicos, etc., de publicaciones continuada, realizadas por Asociaciones, Centros o entidades Juveniles sin fines de lucro.

Estas ayudas se conceden con el fin de potenciar revistas que estén iniciadas.

— Documentación a presentar:

— Solicitud de ayuda, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, bien por Asociación Juvenil, Centro Escolar o Entidad Juvenil, acompañando la siguiente documentación:

• Declaración Jurada, del responsable de la revista de si/no se percibe ayuda, en caso afirmativo, cuantía de la misma y entidad patrocinadora, tanto pública o privada para el mismo fin.

• Memoria explicativa del proyecto de la revista y presupuesto estimativo.

• Dos ejemplares de la revista o publicación periódica.

La fecha límite de solicitud será el 9 de junio de 1987.

Un Jurado designado por la Dirección Regional, evaluará las respectivas solicitudes. Las ayudas recibidas revertirán en la elaboración de las revistas.

— BECAS PARA CAMPAMENTOS.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca 50 Becas para la asistencia a la Campaña de Campamentos 1987.

El importe de las mismas será el 50% de la cuota que se establezca para asistencia a los turnos.

Requisitos:

• Para familias con niños de 8 a 13 años.

• Residentes en La Rioja.

• Familias numerosas.

• Para padres de familia en situación desempleo.

Los escritos de petición de ayuda deberán dirigirse a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, antes del día 9 de junio.

— Un Jurado designado por la Dirección Regional evaluará las respectivas solicitudes.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 12 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.33

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha regulado en los últimos años, diferentes disposiciones destinadas a la concesión de subvenciones a las Centrales Sindicales en el ámbito de nuestra Comunidad.

Esta actuación se manifiesta como el reconocimiento al papel desempeñado por los sindicatos de trabajadores y su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, según establece el artículo séptimo de la Constitución Española de 1978.

La aplicación de criterios objetivos de distribución de las asignaciones a las distintas organizaciones sindicales ha venido unida a la representatividad de estas organizaciones conforme el número de delegados en las empresas en las elecciones sindicales de 1982.

Como quiera que, en coherencia a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el último trimestre de 1986 se ha desarrollado elecciones sindicales cuyos resultados definitivos no han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado y, dado que, resulta de interés aprobar la normativa de subvenciones en esta materia para 1987, se regula una disposición transitoria que permita la aplicación de esta norma a partir de su entrada en vigor y que adapte, en su momento, la distribución de las cuantías asignadas a la representatividad referida a 1986.

En consecuencia, se dispone la asignación establecida en la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987 en la Sección 10, Servicio 03, Capítulo 4º, Concepto 480, "A Centrales Sindicales" por un importe de 8.000.000 Pts.

Por todo lo expuesto, tengo a bien disponer:

Primero.— El crédito previsto de 8.000.000 Pts. en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987 se distribuirá entre las Centrales Sindicales según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas de esta Comunidad Autónoma durante el proceso electoral de 1986.

Segundo.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas, por una sola vez, para 1987, por las Centrales Sindicales que hubieren obtenido algún delegado en las elecciones a que se hace referencia en el apartado anterior. A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 del ejercicio de mil novecientos ochenta y seis, del personal dependiente de la Central Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social del período referido en el apartado anterior.

c) En el caso de que la Central Sindical solicitante fuese una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de todas las integradas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa, en la que conste la autorización de las Centrales Sindicales integradas, para que la Confederación solicite y perciba, en su caso, la subvención en su nombre.

Tercero.— El plazo para solicitar las subvenciones a que se hace referencia en la presente Orden, será de 15 días hábiles desde el siguiente a la entrada en vigor de la misma. Si en dicho plazo no se hubiera solicitado, se procederá a una redistribución de los remanentes entre las Centrales Sindicales que hubiesen efectuado la petición en plazo y acreditados los requisitos y condiciones exigidos.

Cuarto.— Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, antes del 31 de diciembre de 1987, una Memoria de actividades anual.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Quinto.— El pago de la subvención se realizará en dos plazos: el 50% en el momento de la resolución aprobatoria y el 50% restante a los seis meses, previa solicitud de la Central Sindical.

Disposición Transitoria.— Hasta tanto se publiquen los resultados definitivos de las elecciones de 1986, el primer pago de la subvención se realizará en consideración a los resultados de 1982, sin perjuicio de la ulterior distribución definitiva que se llevará a cabo al proceder al segundo pago.

Las cantidades percibidas en concepto de primer pago tendrán la consideración de a cuenta de la adjudicación definitiva que, en todo caso, se hará en base a los delegados elegidos en el último trimestre de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

— Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la ayuda, en caso de concesión.

5.— El Tribunal evaluador será designado por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, la fecha límite de presentación se establece el 9 de junio de 1987.

— BECAS PARA CURSOS SEMINARIOS Y VIAJES.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca Becas Ayudas para Cursos, Seminarios y Viajes, de temática juvenil o relacionado con temas de incidencia en la juventud.

Las condiciones que se precisan para la concesión serán:

— Mayores de 18 años.

— Residentes en La Rioja.

— Documentación a presentar:

— Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la siguiente documentación:

• Fotocopia del D.N.I.

• Declaración Jurada, de no percibir otra ayuda tanto pública o privada para el mismo fin.

• Memoria explicativa, en la que se indiquen objetivos de la actividad y aplicación de la misma en el ámbito juvenil y presupuesto estimativo.

— Se establece como fecha de presentación de solicitudes el 9 de junio de 1987. Solicitudes posteriores a esta fecha podrán ser atendidas si existiera crédito presupuestario, quince días después de presentada la solicitud, el interesado recibirá contestación por parte de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, que a tal efecto designará un Jurado que valorará las propuestas presentadas.

— BECAS-AYUDAS A CONFECCION DE REVISTAS, PERIODICOS, ETC.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca Becas-Ayudas, para la confección de Revistas, periódicos, etc., de publicaciones continuada, realizadas por Asociaciones, Centros o entidades Juveniles sin fines de lucro.

Estas ayudas se conceden con el fin de potenciar revistas que estén iniciadas.

— Documentación a presentar:

— Solicitud de ayuda, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, bien por Asociación Juvenil, Centro Escolar o Entidad Juvenil, acompañando la siguiente documentación:

• Declaración Jurada, del responsable de la revista de si/no se percibe ayuda, en caso afirmativo, cuantía de la misma y entidad patrocinadora, tanto pública o privada para el mismo fin.

• Memoria explicativa del proyecto de la revista y presupuesto estimativo.

• Dos ejemplares de la revista o publicación periódica.

La fecha límite de solicitud será el 9 de junio de 1987.

Un Jurado designado por la Dirección Regional, evaluará las respectivas solicitudes. Las ayudas recibidas revertirán en la elaboración de las revistas.

— BECAS PARA CAMPAMENTOS.

La Dirección Regional de Deportes y Juventud, convoca 50 Becas para la asistencia a la Campaña de Campamentos 1987.

El importe de las mismas será el 50% de la cuota que se establezca para asistencia a los turnos.

Requisitos:

• Para familias con niños de 8 a 13 años.

• Residentes en La Rioja.

• Familias numerosas.

• Para padres de familia en situación desempleo.

Los escritos de petición de ayuda deberán dirigirse a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, antes del día 9 de junio.

— Un Jurado designado por la Dirección Regional evaluará las respectivas solicitudes.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 12 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a las Centrales Sindicales que desarrollan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.33

La Comunidad Autónoma de La Rioja ha regulado en los últimos años, diferentes disposiciones destinadas a la concesión de subvenciones a las Centrales Sindicales en el ámbito de nuestra Comunidad.

Esta actuación se manifiesta como el reconocimiento al papel desempeñado por los sindicatos de trabajadores y su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, según establece el artículo séptimo de la Constitución Española de 1978.

La aplicación de criterios objetivos de distribución de las asignaciones a las distintas organizaciones sindicales ha venido unida a la representatividad de estas organizaciones conforme el número de delegados en las empresas en las elecciones sindicales de 1982.

Como quiera que, en coherencia a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el último trimestre de 1986 se ha desarrollado elecciones sindicales cuyos resultados definitivos no han sido publicados en el Boletín Oficial del Estado y, dado que, resulta de interés aprobar la normativa de subvenciones en esta materia para 1987, se regula una disposición transitoria que permita la aplicación de esta norma a partir de su entrada en vigor y que adapte, en su momento, la distribución de las cuantías asignadas a la representatividad referida a 1986.

En consecuencia, se dispone la asignación establecida en la Ley 3/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987 en la Sección 10, Servicio 03, Capítulo 4º, Concepto 480, "A Centrales Sindicales" por un importe de 8.000.000 Pts.

Por todo lo expuesto, tengo a bien disponer:

Primero.— El crédito previsto de 8.000.000 Pts. en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1987 se distribuirá entre las Centrales Sindicales según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas de esta Comunidad Autónoma durante el proceso electoral de 1986.

Segundo.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas, por una sola vez, para 1987, por las Centrales Sindicales que hubieren obtenido algún delegado en las elecciones a que se hace referencia en el apartado anterior. A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 del ejercicio de mil novecientos ochenta y seis, del personal dependiente de la Central Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social del período referido en el apartado anterior.

c) En el caso de que la Central Sindical solicitante fuese una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de todas las integradas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa, en la que conste la autorización de las Centrales Sindicales integradas, para que la Confederación solicite y perciba, en su caso, la subvención en su nombre.

Tercero.— El plazo para solicitar las subvenciones a que se hace referencia en la presente Orden, será de 15 días hábiles desde el siguiente a la entrada en vigor de la misma. Si en dicho plazo no se hubiera solicitado, se procederá a una redistribución de los remanentes entre las Centrales Sindicales que hubiesen efectuado la petición en plazo y acreditados los requisitos y condiciones exigidos.

Cuarto.— Las Centrales Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, antes del 31 de diciembre de 1987, una Memoria de actividades anual.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Quinto.— El pago de la subvención se realizará en dos plazos: el 50% en el momento de la resolución aprobatoria y el 50% restante a los seis meses, previa solicitud de la Central Sindical.

Disposición Transitoria.— Hasta tanto se publiquen los resultados definitivos de las elecciones de 1986, el primer pago de la subvención se realizará en consideración a los resultados de 1982, sin perjuicio de la ulterior distribución definitiva que se llevará a cabo al proceder al segundo pago.

Las cantidades percibidas en concepto de primer pago tendrán la consideración de a cuenta de la adjudicación definitiva que, en todo caso, se hará en base a los delegados elegidos en el último trimestre de 1986.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.